CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **GASOLINERA (ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V.)** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDGAR SANCHEZ SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AQUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIRADA "**EL PROVEDOR**"Y POR OTRA PARTE **EL COMUCAT (CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE)** REPRESENTADO POR EL **DR. FRANCISCO LOPEZ ROSAS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A "EL PROVEDOR" Y EL "CLIENTE" SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V. a través de su representante legal que:

A) Es una Persona Moral, con número de RFC [redacted]

B) Que el C. EDGAR SANCHEZ SANCHEZ se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente convenio de conformidad con el poder y facultades legales que les otorga ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V. Que señala como domicilio legal en la calle Av. Francisco Silva Romero 149, Los Meseros, 45520 San Pedro Tlaquepaque, Jal.

II.- Declara "COMUCAT", a través de su representante legal que:

1- El Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque (COMUCAT), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas en el municipio, a favor de los ciudadanos, creado en sesión ordinaria bajo el acta número 5 del dia 05 de Marzo del 2010, publicado en el acuerdo 15 de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
2- Que tiene Domicilio para los efectos del presente convenio de colaboración, el ubicado en calle Diego Rivera S/N frente al número 16 dentro de las instalaciones de la Unidad Valentín Gómez Farias, Colonia Lomas de Tlaquepaque en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
3- El objetivo general de "COMUCAT", consiste en diagnosticar y evaluar el estado que guarda la problemática de las Adicciones en el Municipio; sumar los esfuerzos institucionales de los niveles de Gobierno para la detección, prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación, y reinserción social de las personas involucradas en este problema y que estas puedan contribuir al fomento del bienestar social.
4- El Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque, esta legalmente como lo señala el articulo 14 del reglamento del "COMUCAT" representado por el Dr. Francisco López Rosas, quien acredita su personalidad en los términos del nombramiento expedido con fecha 01 de octubre del 2024, mismo que se ratifica mediante el acuerdo 006/2024, relativa a la administración 2024-2027, fecha en que se otorgo el nombramiento de director general.

5- El Dr. Francisco López Rosas, en su calidad de Director General del Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque, propuesta por la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque la C. Laura Imelda Pérez Segura, tal y como lo señala el articulo 14 y 17 del Reglamento del "COMUCAT", tiene la facultad para suscribir el presente contrato de Distribución Mercantil.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - El proveedor vende al cliente y este acepta la venta de los siguientes productos que son: Combustible (Gasolina).

SEGUNDA: TERRITORIO Y EXCLUSIVIDAD. - Las partes convienen que la distribución mercantil objeto de este contrato, podrá realizarse, por solo conducto del proveedor ya antes mencionado en la Sucursal de Av. Francisco Silva Romero 149, Los Meseros, 45520 San Pedro Tlaquepaque, Jal.

El Cliente no podrá comprar directamente, ni a través de persona distinta al Proveedor los productos mencionados en la clausula primera del presente contrato.

TERCERA: VIGENCIA DE CONTRATO. – El presente contrato de distribución mercantil tendrá una vigencia de 12 meses el cual deberá computarse a partir del día 01 de Octubre del 2024 al 31 de Diciembre del 2024.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN. – El cliente pagara al proveedor el precio que convengan ambas partes, el cual será definido por la cantidad de imprenta en general que el cliente compre al proveedor y en este caso el Proveedor se obliga a expedir factura de cada una de las compras.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. – Las partes se obligan a mantener en todo momento la debida reserva y confidencialidad respeto a la información y los documentos relacionados con el presente contrato, así como utilizar la información y documentación que disponga exclusivamente para los fines del presente contrato.

SEXTA: EXISTENCIA PERMANENTE DEL PRODUCTO. – El proveedor se obliga a mantener a disposición del cliente una existencia constante y suficiente de Destilado del petróleo (La gasolina), por su parte el cliente se obliga a solicitar con anticipación cualquier cantidad adicional a la indicada en los pedidos.

SÉPTIMA: RESCISIÓN. – Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de que el "PROVEDOR" o el "CLIENTE" incumplan con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el contrato, para lo que bastara la notificación por escrito a la contraparte, por lo que no se requerirá la resolución judicial.

Antes de proceder a la anulación del contrato, quien tenga derecho a hacerlo, otorgara a la contra parte un plazo de 15 días hábiles para que solvente la causa de rescisión que se haya presentado. Si al termino de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, esta podrá rescindir el contrato, notificando su decisión por escrito a la contraparte.

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. – En todo lo convenido y en lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato por las Leyes vigentes en el Estado de Jalisco y en su defecto, por los usos y practicas mercantiles reconocidas por las partes.

NOVENA: COMPETENCIA. – Para dirimir cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales del Poder Judicial de Estado de Jalisco, competentes a la Ciudad de Jalisco.

Conformes con su contenido las partes y enteradas que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, ratifican en todas y cada una de sus partes en dos tantos en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; al día 05 de Octubre del 2024.

Dr. Francisco López Rosas.
Director General del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.

Edgar Sánchez Sánchez.
Representante Legal
Organización la Luna S.A. de C.V.

TESTIGOS:

Lic. Michel Alejandro Rivera A.
Coordinador Operativo del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.

L. C. P. Lourdes Margarita Palacios C.
Contadora del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **GASOLINERA (ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V.)** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDGAR SANCHEZ SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AQUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIRADA "**EL PROVEDOR**"Y POR OTRA PARTE **EL COMUCAT (CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE)** REPRESENTADO POR EL **DR. FRANCISCO LOPEZ ROSAS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A "EL PROVEDOR" Y EL "CLIENTE" SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V. a través de su representante legal que:

A) Es una Persona Moral, con número de RFC [redacted]

B) Que el C. EDGAR SANCHEZ SANCHEZ se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente convenio de conformidad con el poder y facultades legales que les otorga ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V. Que señala como domicilio legal en la calle Av. Francisco Silva Romero 149, Los Meseros, 45520 San Pedro Tlaquepaque, Jal.

II.- Declara "COMUCAT", a través de su representante legal que:

1- El Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque (COMUCAT), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas en el municipio, a favor de los ciudadanos, creado en sesión ordinaria bajo el acta número 5 del día 05 de Marzo del 2010, publicado en el acuerdo 15 de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

2- Que tiene Domicilio para los efectos del presente convenio de colaboración, el ubicado en calle Diego Rivera S/N frente al número 16 dentro de las instalaciones de la Unidad Valentín Gómez Farias, Colonia Lomas de Tlaquepaque en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

3- El objetivo general de "COMUCAT", consiste en diagnosticar y evaluar el estado que guarda la problemática de las Adicciones en el Municipio; sumar los esfuerzos institucionales de los niveles de Gobierno para la detección, prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación, y reinserción social de las personas involucradas en este problema y que estas puedan contribuir al fomento del bienestar social.

4- El Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque, esta legalmente como lo señala el articulo 14 del reglamento del "COMUCAT" representado por el Dr. Francisco López Rosas, quien acredita su personalidad en los términos del nombramiento expedido con fecha 01 de octubre del 2024, mismo que se ratifica mediante el acuerdo 006/2024, relativa a la administración 2024-2027, fecha en que se otorgo el nombramiento de director general.

5- El Dr. Francisco López Rosas, en su calidad de Director General del Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque, propuesta por la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque la C. Laura Imelda Pérez Segura, tal y como lo señala el articulo 14 y 17 del Reglamento del "COMUCAT", tiene la facultad para suscribir el presente contrato de Distribución Mercantil.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - El proveedor vende al cliente y este acepta la venta de los siguientes productos que son: Combustible (Gasolina).

SEGUNDA: TERRITORIO Y EXCLUSIVIDAD. - Las partes convienen que la distribución mercantil objeto de este contrato, podrá realizarse, por solo conducto del proveedor ya antes mencionado en la Sucursal de Av. Francisco Silva Romero 149, Los Meseros, 45520 San Pedro Tlaquepaque, Jal.

El Cliente no podrá comprar directamente, ni a través de persona distinta al Proveedor los productos mencionados en la clausula primera del presente contrato.

TERCERA: VIGENCIA DE CONTRATO. – El presente contrato de distribución mercantil tendrá una vigencia de 12 meses el cual deberá computarse a partir del día 01 de Enero del 2025 al 31 de Diciembre del 2025.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN. – El cliente pagara al proveedor el precio que convengan ambas partes, el cual será definido por la cantidad de imprenta en general que el cliente compre al proveedor y en este caso el Proveedor se obliga a expedir factura de cada una de las compras.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. – Las partes se obligan a mantener en todo momento la debida reserva y confidencialidad respeto a la información y los documentos relacionados con el presente contrato, así como utilizar la información y documentación que disponga exclusivamente para los fines del presente contrato.

SEXTA: EXISTENCIA PERMANENTE DEL PRODUCTO. – El proveedor se obliga a mantener a disposición del cliente una existencia constante y suficiente de Destilado del petróleo (La gasolina), por su parte el cliente se obliga a solicitar con anticipación cualquier cantidad adicional a la indicada en los pedidos.

SÉPTIMA: RESCISIÓN. – Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de que el "PROVEDOR" o el "CLIENTE" incumplan con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el contrato, para lo que bastara la notificación por escrito a la contraparte, por lo que no se requerirá la resolución judicial.

Antes de proceder a la anulación del contrato, quien tenga derecho a hacerlo, otorgara a la contra parte un plazo de 15 días hábiles para que solvente la causa de rescisión que se haya presentado. Si al termino de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, esta podrá rescindir el contrato, notificando su decisión por escrito a la contraparte.

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. – En todo lo convenido y en lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato por las Leyes vigentes en el Estado de Jalisco y en su defecto, por los usos y practicas mercantiles reconocidas por las partes.

NOVENA: COMPETENCIA. – Para dirimir cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales del Poder Judicial de Estado de Jalisco, competentes a la Ciudad de Jalisco.

Conformes con su contenido las partes y enteradas que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, ratifican en todas y cada una de sus partes en dos tantos en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; al dia 05 de Enero del 2025.

Dr. Francisco López Rosas.
Director General del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.

Edgar Sánchez Sánchez.
Representante Legal
Organización la Luna S.A. de C.V.

TESTIGOS:

Lic. Michel Alejandro Rivera A.
Coordinador Operativo del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.

L. C. P. Lourdes Margarita Palacios C.
Contadora del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.

2026

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **GASOLINERA (ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V.)** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDGAR SANCHEZ SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEDOR**" Y POR OTRA PARTE **EL COMUCAT (CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE)** REPRESENTADO POR EL **C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO SE LE DENOMINARA COMO "**EL CLIENTE**" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A "**EL PROVEEDOR**" Y EL "CLIENTE" SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara la ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V. a través de su representante legal que:

A) Es una Persona Moral, con número de RFC [redacted]

B) Que el **C. EDGAR SANCHEZ SANCHEZ** se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente convenio de conformidad con el poder y facultades que le otorga ORGANIZACIÓN LA LUNA S.A. de C.V. Que señala como domicilio legal en la calle Av. Francisco Silva Romero 149, Col. Los Meseros, 45520 San Pedro Tlaquepaque, Jal.

II.- Declara "COMUCAT", a través de su representante legal que:

1) El Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque (COMUCAT), es un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover, elaborar y ejecutar políticas públicas en el municipio, a favor de los ciudadanos, creado en sesión ordinaria bajo el acta número 5 del día 05 de Marzo del 2010, publicado en el acuerdo 15 de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
2) Que tiene domicilio para los efectos del presente convenio de colaboración, ubicado en calle Diego Rivera S/N frente al número 16 dentro de las instalaciones de la unidad Valentín Gómez Farías, Colonia Lomas de Tlaquepaque en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
3) El objetivo general de "COMUCAT" consiste en diagnosticar y evaluar el estado que guarda la problemática de las adicciones en el Municipio; sumar los esfuerzos institucionales de los niveles de gobierno para la detección, prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y reinserción social de las personas involucradas en este problema y que puedan contribuir al fomento del bienestar social.
4) El Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque, está legalmente. Representado por el C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES, quien acredita su personalidad en los términos del nombramiento expedido en fecha 01 de Noviembre del 2025, mismo que se ratifica mediante el acuerdo 2026/0890, relativa a la administración 2024-2027, fecha en que se otorgó el nombramiento de director general.

2026/0890, relativa a la administración 2024-2027, fecha en que se otorgó el nombramiento de director general.

5) El C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES, en su calidad de Director General del Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque, propuesta por la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque la C. Laura Imelda Pérez Segura tal y como lo señala el art 14 y 17 del Reglamento del "COMUCAT", tiene la facultad para suscribir el presente contrato de distribución mercantil.

C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO. – El proveedor vende al cliente y este acepta la venta de los siguientes productos que son: Combustible (Gasolina)

SEGUNDA: TERRITORIO Y EXCLUSIVIDAD. – Las partes convienen que la distribución mercantil objeto de este contrato, podrá realizarse, solo por conducto del proveedor, ya antes mencionado, en la Sucursal de calle Av. Francisco Silva Romero 149, Col. Los Meseros, 45520 San Pedro Tlaquepaque, Jal.

TERCERA: VIGENCIA DE CONTRATO. – El presente contrato de distribución mercantil tendrá una vigencia de 12 meses el cual deberá de computarse a partir del día 01 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN. – El cliente pagara al proveedor el precio que convenga a ambas partes, el cual será definido por la cantidad de productos en general que el cliente compre al proveedor y en este caso el proveedor se obliga a expedir factura de cada una de las compras.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. – Las partes se obligan a mantener en todo momento la debida reserva y confidencialidad respecto a la información y los documentos relacionados con el presente contrato, así como utilizar la información documentación exclusivamente para los fines del presente contrato.

SEXTA: EXISTENCIA DE PRODUCTO. – El proveedor se obliga a mantener a disposición del cliente una existencia constante y suficiente del combustible. Por su parte el cliente se obliga a solicitar con anticipación cualquier cantidad adicional a la indicada en los pedidos.

SEPTIMA: RESICIÓN. – Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso del que el "PROVEEDOR" o el "CLIENTE" incumplan con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el contrato, para lo que bastara la notificación por escrito a la contraparte.

Antes de proceder a la anulación del contrato quien tenga derecho a hacerlo otorgara a la contraparte un plazo de 15 días hábiles para que solvente la causa de recisión que se haya presentado. Si al termino de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada esta podrá decidir el contrato, notificando su decisión por escrito a la contra parte.

OCTAVA: COMPETENCIA. – Para dirimir cualquier competencia derivada del presente contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Conformes con su contenido las partes manifiestan que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento. Ratifican en todas y cada una de sus partes en dos tantos en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco: Al 01 de Enero del 2026.

C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES.
Director General del Consejo Municipal
Contra las Adicciones en San Pedro
Tlaquepaque.

Edgar Sánchez Sánchez.
Representante Legal
Organización la Luna S.A. de C.V.

Lic. Michel Alejandro Rivera Arredondo
Coordinador Operativo del Consejo Municipal
Contra las Adicciones en San Pedro
Tlaquepaque.

L. C. P. Lourdes Margarita Palacios C.
Contadora del Consejo Municipal Contra
las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque.